

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el bien vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación de Gestión Ambiental, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados,

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho del agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el Art. 27 numerales 1, 6, T, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 del Código Orgánico del Ambiente establece: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

i. Dictar la política pública ambiental local;

6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;

7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;

14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;

16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental. en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana."

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control, determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

Que, en el artículo 238 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados y define el alcance y la concepción que rige sobre el concepto de autonomía de los diferentes niveles de gobierno,

Que, en el artículo 240 de la Carta Magna y Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones Territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 1.86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad:

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

municipal o metropolitana que no tengan relación directa. y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Artículo 568 literal d) del Código. Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Consejo Municipal aprobar y regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por presentación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera. Concurrente podrían asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, es competencia .exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal!, de conformidad con el Artículo 264 de la Constitución numeral 4 y 55 literal d) del COOTAD, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, ríe aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos potable, alcantarillado; depuración de aguas residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4 del mismo cuerpo legal;

Que, el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud establece en el Art, 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias:

Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsable del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Qué, el artículo 7 del Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud dispone: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 026. publicado en el Segundo Suplemento Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, en su artículo 1 señala que toda persona. Natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente. de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas, en sesión ordinaria. de fecha 22 de diciembre 2017 y en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2017, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se hallan investido.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS. SACHAS.

Art. 1.- En el Artículo 23 Suprímase las palabras "entre otros".

Art. 2.- En el Artículo 24 en el segundo inciso inclúyase: "o por medio de un contrato o convenio para la gestión integral de los desechos sanitarios generados en el cantón La Joya de los Sachas";

Art. 3.- En el Artículo 45 literal b) realícese en la tabla lo siguiente:

Luego de la categoría C5, inclúyase lo siguiente:

OTROS	A partir de 5000 kg/año, paga 0,75 dólares por kg.
-------	--

En la categoría sanitarios, sustitúyase por la siguiente:

F	Sanitarios	Peso USD (Kg)	2,00 USD (Kg)
---	------------	---------------	---------------

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

Además, Incorpórese un inciso que diga: *OTROS: En referencia a la categoría C de la Industria se considera de acuerdo al análisis técnico una base de 6000,00 kg/año, a partir de esta base, se cobrará adicional por cada kg de desechos comunes entregado en el relleno sanitario un valor de 0,75 USD por kilogramos, sobre la base al final del ejercicio fiscal y previo el informe técnico del Relleno Sanitario, mismo que será facturado una vez finalizado el año.

Art. 5.- Refórmese en el Artículo 46, lo que a continuación se detalla:
En la categoría B Comercial:

Incorpórese luego de funerarias: "carpinterías. cerrajerías,".
Suprímase "vidrierías."

En la categoría C 1 industrial:

C3 elimínese "tritadoras de material pétreo y fábricas de bloques".

C3 inclúyase "vidrierías"

C4 luego de "lubricadoras" inclúyase "tritadoras de material pétreo y fábricas de bloques".

C5 Suprímase "carpinterías, cerrajerías."

Art.- 7.- En el Artículo 47 agréguese el siguiente numeral: "5.- Los Vendedores de Legumbres ya sean estos en locales comerciales, o en los mercados municipales o mercados privados, pagarán USD 10,00 mensuales y 120,00 USD al año"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta. Oficial y en el dominio web de la. institución: además por tratarse de normas de carácter tributario; se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veinte de dos mil
veintiuno.- Vistos.- Las 08H00.- La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves cinco y diecinueve de agosto de 2021.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 08H10 del día viernes veinte de agosto del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- **Vistos- Las 15H02.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** disponiendo su ejecución.- **CÚMPLASE.**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- **Vistos- Las 16H50.-** La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día lunes veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL